CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

CONTRANTANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 813.002.940-7
CONTRATISTA	**TURISMO AMERICAN TOURS SAS.**
IDENTIFICACIÓN	Nit. No. 900.556.188-7
REPRESENTANTE LEGAL	NUBIA YAMILE VELASQUEZ RINCON
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 52.058.419 expedida en Bogotá D.C
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD "SALIDA ECOLÓGICA" PROGRAMADA EN EL MARCO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 001 DE 2026, CON EL FIN DE PROMOVER LA SALUD MENTAL, REDUCCIÓN DEL ESTRÉS Y CONTACTO CON LA NATURALEZA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN.
VALOR:	**CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($130.900.000,oo) M/CTE.**
PLAZO	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **JAVIER MAURICIO BAHAMÓN SALAS,** mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón - Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.693.786 expedida en Neiva Huila, en calidad de Gerente, nombrado mediante el Decreto No. 092 del 18 de marzo del 2024, posesionado mediante Acta No. 1206 del 01 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación de la E.S.E. María auxiliadora de Garzón y como ordenador del gasto, conforme a las facultades otorgadas mediante Acuerdo 023 del 15 de octubre de 2024, quien en adelante se denominará **LA E.S.E. y/o LA CONTRATANTE** y, por otra parte **NUBIA YAMILE VELASQUEZ RINCON,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.419 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de **TURISMO AMERICAN TOURS SAS**.., identificado con Nit. 900.556.188-7 y quien en adelante se denominará **EL (A) CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **A)** EL (A) CONTRATISTA: Declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18, de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, demás normas legales y reglamentos aplicables a LA E.S.E. **B)** El presente contrato de prestación de servicios se celebra de conformidad con

CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 195, de la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16, del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **C)** Que dentro de las modalidades de contratación del Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 023 de 2024 de LA E.S.E.) se encuentra la Contratación Directa. **D)** Que el Estatuto de Contratación consagra que la Contratación Directa, es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza o a la cuantía. Para lo cual, el presente contrato de prestación de servicios se enmarca en el artículo 12, del Acuerdo No. 023 de 2024. **F)** Que se encuentra certificada la idoneidad y experiencia por parte del Sub Gerente Administrativa y Financiera de la E.S.E. **G)** Que en virtud del principio de planeación se suscribieron los estudios previos para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato; quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios señalados en el objeto. **H)** Que, una vez analizada la oferta de servicios presentada por EL (A) CONTRATISTA, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD "SALIDA ECOLÓGICA" PROGRAMADA EN EL MARCO DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS CONFORME A LA RESOLUCIÓN 001 DE 2026, CON EL FIN DE PROMOVER LA SALUD MENTAL, REDUCCIÓN DEL ESTRÉS Y CONTACTO CON LA NATURALEZA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN., PARÁGRAFO:** EL (A) CONTRATISTA declara que tiene conocimiento de la forma de ejecutarse el Contrato, y que se encuentra enterado de los requisitos; además que cumplirá con sus obligaciones de acuerdo con la propuesta realizada y contemplada en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. DE LA CONTRATANTE: 1.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad. **3.** Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo. **4.** Verificar el pago de seguridad social, pensión y riesgos laborales. **5.** Verificar el pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar. **6.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **7.** Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. **8.** Resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él hacen parte. **II. DEL (A) CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: .1.** Ejecutar el objeto contractual de manera idónea, eficiente, continua y oportuna, conforme a las condiciones pactadas, las especificaciones técnicas, la normatividad vigente y las instrucciones impartidas por el

supervisor del contrato. **2.** Mantener estricta reserva, confidencialidad y custodia sobre toda la información, documentos, datos y antecedentes a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de su terminación. **3.** Cualquier modificación en la oferta y demás deberá ser informada al supervisor, so pena no ser aprobada y cancelada. **4.** Coordinar y disponer de los recursos logísticos, humanos, técnicos, administrativos y de transporte necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. **5.** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo, garantizando la seguridad en el trasporte de los empleados. **6.** Afiliar y mantener al día al personal vinculado a la ejecución del contrato en el Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como cumplir con el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente, Presentando ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales. **7.** Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. **8.** Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. **9.** El contratista aportara bajo su cargo los elementos necesarios para el desarrollo del objeto contractual. **10.** Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique la ejecución de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. **11.** Realizar el pago de los impuestos municipales conforme a lo establecido por el Municipio de Garzón, allegando el comprobante de pago. **12.** Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales y administrativas aplicables a la ejecución del contrato, así como con las políticas internas de la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón. **13.** Ejecutar el contrato bajo los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, calidad y buena fe, evitando actuaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Entidad. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **1**. Realizar la actividad "salida ecológica" programada dentro del plan y programa de bienestar social e incentivos de la E.S.E María Auxiliadora de Garzón Huila, actividad consistente en Promover la salud mental, reducción del estrés y contacto con la naturaleza para Cuarenta y cuatro (44) servidores públicos de la E.S.E a San Andrés Islas (Colombia), Conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el comité de bienestar social **(ANEXO 1). 2.** Realizar dos (2) viajes a San Andrés Islas (Colombia) Cuarenta y cuatro (44) servidores públicos de la E.S.E, conforme se aprobó en las actas No. Aprobadas por el Comité de Bienestar Social, en las siguientes fechas: Del Diecinueve (19) de septiembre al veintidós (22) de septiembre del 2026, Del Veintiséis (26) de Septiembre al Veintinueve (29) de Septiembre del 2026. **3.** Garantizar a cada empleado lo siguiente: **A).** Traslado terrestre Garzón – Bogotá – Garzón en bus de lujo modelo 2026 con baño, aire acondicionado, televisión, música y sillas reclinables con capacidad para 40 pasajeros. **B).** tiquete aéreo Bogotá – San Andrés – Bogotá vuelos directos, incluido maleta en bodega de 23kg + morral de 10kg sin ruedas y sillas aleatorias. **C).** Traslado Aeropuerto Hotel Aeropuerto. **D)**. Alojamiento 3 noches 4 días en acomodación triple. (Hotel el Dorado) **E).** Todos los alimentos y bebidas. Comprende desayuno, almuerzo y cena. (durante toda la

CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

estadía) F**).** Snacks, bebidas y licores según horario establecido por el hotel. **G).** Incluye espectaculares shows nocturnos, según programa. **H).** Paseo a Jonny Cay y Acuario, Vuelta a la isla (EN VAN) y Tours Bahía en barco al atardecer. **I).** Impuestos aéreos y hoteleros. J**).** Noche blanca con comida exclusive en salón semi privado para el grupo (incluido show). **k).** Pasadía ilimitado al hotel ARENA BLANCA (hotel de la misma cadena). **L).** Tarjeta de asistencia medica nacional. **M).** Conferencia motivacional que explora la conexión mental emocional entre el ser humano y la naturaleza. **4.** Ejercer el autocontrol en todas las actividades que le sean asignadas para garantizar la correcta ejecución del contrato. **5.** Dar cuenta de la ejecución del objeto contractual cuando le sea requerido por parte del hospital o de la supervisión. **6.** Todas aquellas actividades de orientación y seguimiento que se les encomiende inherentes a la ejecución del contrato**. PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que alguno de los servidores públicos beneficiarios de la actividad decida desistir de su participación con posterioridad a la realización de las reservas, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente al supervisor y gestionar la respectiva cancelación ante los proveedores involucrados. El valor que deba ser reintegrado a la E.S.E. corresponderá al monto efectivamente recuperado por el CONTRATISTA de los proveedores de transporte aéreo, terrestre, alojamiento, excursiones u otros servicios contratados, previa deducción exclusivamente de las penalidades o costos de cancelación efectivamente aplicados y debidamente soportados. En ningún caso podrán descontarse valores que no correspondan a penalidades o costos reales y comprobables. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** deberá entregar al supervisor los soportes expedidos por los respectivos proveedores que acrediten el de las penalidades, cargos o descuentos aplicados con ocasión de la cancelación.**PARÁGRAFO TERCERO – SERVICIOS Y CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN EL VALOR DEL CONTRATO:** Las partes dejan expresa constancia de que los servicios, actividades, conceptos, impuestos, tasas, consumos o gastos que no se encuentren expresamente contemplados en las especificaciones técnicas, en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y/o en las obligaciones específicas del presente contrato, no hacen parte del objeto contratado ni se encuentran incluidos dentro del valor contractual pactado, por lo cual no podrán ser facturados, cobrados o reconocidos adicionalmente a cargo de LA E.S.E. En particular, se encuentran excluidos: i) los servicios no estipulados dentro del plan o programa contratado; ii) los impuestos ecológicos, estimados en aproximadamente TREINTA MIL PESOS ($30.000) por persona; iii) el almuerzo correspondiente a la visita a Jonny Cay, el cual podrá ser tomado por cuenta del funcionario en el hotel, de acuerdo con las condiciones y horarios establecidos para el regreso; y iv) la tarjeta de entrada a la Isla, estimada en CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($153.000) por persona. Los anteriores conceptos, así como cualquier otro gasto que corresponda a servicios no incluidos expresamente en el plan contratado, serán asumidos directamente por cada funcionario beneficiario que participe en la actividad, con cargo a sus propios recursos y sin que exista obligación, responsabilidad o reconocimiento económico alguno por parte de LA E.S.E. ni del presupuesto asignado al presente contrato. Los funcionarios beneficiarios deberán manifestar previamente, mediante el mecanismo de aceptación o consentimiento que disponga LA

CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

E.S.E., que conocen de manera clara los conceptos no incluidos, sus valores aproximados y que aceptan voluntariamente asumirlos con recursos propios, sin que posteriormente puedan imputarlos o reclamarlos a LA E.S.E. como mayores costos, gastos adicionales o conceptos derivados de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: **A) PLAZO DE VIGENCIA**: La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación de este. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. El Plazo en ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2026, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto EL (A) CONTRATISTA como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la E.S.E., la suma no ejecutada. **CLÁUSULA CUARTA**. El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($130.900.000,oo) M/CTE. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. María Auxiliadora de Garzón pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, correspondiente a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($130.900.000) M/CTE.**, mediante **un (1) solo pago**, una vez se haya ejecutado y culminado la totalidad de las actividades correspondientes a los dos (2) grupos de participantes, se haya verificado el cumplimiento integral del objeto contractual y de las especificaciones técnicas establecidas, y previa suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC de la E.S.E. y al cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros, contables y tributarios establecidos por la Entidad. **Parágrafo 1**: Para los pagos el CONTRATISTA deberá entregar (i) Factura electrónica o documento equivalente, según corresponda y de conformidad con la normatividad tributaria vigente; (ii) Informe final de ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, debidamente suscrito por el CONTRATISTA; (iii) Informe de supervisión o certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. iv) Soportes que acrediten la efectiva ejecución de los servicios contratados, incluyendo, cuando corresponda, tiquetes, reservas, soportes de alojamiento, transporte, excursiones, asistencia médica y demás documentos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones ofertadas y contratadas; y v) Los demás documentos que sean requeridos por la E.S.E. para el trámite del pago. **Parágrafo 2:** Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente y, tratándose de persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal, cuando corresponda, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **Parágrafo 3:** Las demoras en el trámite y pago que se originen en la presentación incompleta, incorrecta o extemporánea de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA. En estos eventos, el término para el pago comenzará a contarse nuevamente a partir de la fecha en que sean subsanadas las inconsistencias y se allegue la totalidad de los documentos requeridos..

CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

Parágrafo 4: El pago estará sujeto a las retenciones, descuentos, deducciones, impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos de ley a que haya lugar, de acuerdo con la naturaleza del contrato y las condiciones tributarias del CONTRATISTA. **Parágrafo 5:** El CONTRATISTA deberá informar y certificar la cuenta bancaria de la cual sea titular, ya sea corriente o de ahorros, en la que la E.S.E. realizará el pago mediante consignación o transferencia electrónica, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Entidad **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se pagará según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0686 de fecha 28 de agosto de 2026, expedido por el área de presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CESIÓN**: EL (A) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o su delegado; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN**: La E.S.E., ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerente o el servidor público que se delegue para tal fin, a quien le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el Estatuto de Contratación de LA E.S.E., Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan el tema de supervisión, entre otras las siguientes actividades: **1.** Verificar que EL (A) CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos de EL (A) CONTRATISTA. **3.** Certificar respecto al cumplimiento de EL (A) CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E. **4.** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión, terminación y/o liquidación en contrato. **5.** Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar EL (A) CONTRATISTA sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), si está obligado a ello. **6.** Enviar al área de contratación los documentos que se generen durante la ejecución contractual para ser publicada en el SECOP II. **CLÁUSULA NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos si los hubiese recibido el contratista; así, como los documentos que LA E.S.E. suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato de prestación de servicios, el **CONTRATISTA** constituirá a su costa y a favor de la E.S.E. María Auxiliadora, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los amparos relacionados a continuación:

Amparos	Tipo de garantía	Valor asegurado	Vigencia	Si	No
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato más seis (6)	X	

CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

			meses.		
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros.	10% del valor total del Contrato	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.	X	
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Término de duración del plazo de ejecución del Contrato más seis (6) meses.	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	Por disposición del Decreto 1082 de 2015 no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos vigentes al momento de la expedición de la póliza	Término de duración del contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.	X	

Parágrafo 1: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la E.S.E. **Parágrafo 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **Parágrafo 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 4:** El CONTRATISTA autoriza a la E.S.E., para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, de la presente cláusula. **Parágrafo 5:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de seguro. **Parágrafo 6:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente al momento de la terminación y/o liquidación del Contrato. El costo será asumido por el CONTRATISTA. **Parágrafo 7:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución, terminación y/o liquidación del Contrato la E.S.E. advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al CONTRATISTA la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del contratista, el supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL (A) CONTRATISTA; la no reiniciación

CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: De conformidad con lo estipulado en el artículo 50, de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL (A) CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados cuando a ello haya lugar, mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de resumen pago. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LOCALIZACIÓN**: EL CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el Municipio de Garzón Huila – E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZON. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – ADICIÓN Y PRÓRROGAS**: En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor y tiempo no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados con la suscripción de las partes, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará la aprobación de garantías y expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA será responsable de los daños ocasionados a LA E.S.E. y/o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL (A) CONTRATISTA mantendrá indemne a LA E.S.E., de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL (A) CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 023 de 2024 "Estatuto de Contratación". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993; artículo 86, de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en el Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: La E.S.E. podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 023 de 2024, por incumplimiento grave del contratista de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, si con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, la E.S.E. podrá retener los pagos insolutos a favor del contratista, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad

CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su terminación y/o liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractual, contractual y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. **2.** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1:** LA E.S.E. podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **3)** Por incapacidad legal **del contratista, según la Ley 1996 de 2019. 4)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley. **5)** Cuando se advierta un incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista que pueda afectar la ejecución del contrato o conduzca indefectiblemente a su paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS O PENAL PECUNIARIA**: **A: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA éste autoriza expresamente a la E.S.E para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **B: PENAL PECUNIARIA**: En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se hará acreedor a favor La E.S.E, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por La E.S.E tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible, se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra EL (A) CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86, de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INCUMPLIMIENTO**: La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, observando el procedimiento fijado en el artículo 86, de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (A) CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la

CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a LA E.S.E., en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En el presente contrato se requiere de liquidación, de conformidad al artículo 39 del acuerdo 023 de 2024, Estatuto de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** El estudio previo; **b)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **c)** El registro presupuestal; **d)** El pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social **e)**. Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **f.** Copia de pago de los impuestos a que dieren lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal por parte de área de presupuesto, recibo del pago de impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, la presentación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio respectiva. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - NORMAS DE SEGURIDAD:** EL (A) CONTRATISTA se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; **b)** Fracasada la etapa anterior, se acudirá a centros de conciliación o a tribunales de arbitramento, cuya constitución y funcionamiento se ceñirá a las normas del Código de Procedimiento Civil o las normas especiales vigentes. Igualmente se podrá optar por la Amigable Composición y la Transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con La E.S.E., razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS - SARLAFT**: En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento

CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

del Tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de activos y/o financiación de terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerará una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 1:** Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el delito de lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, contratante y contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO 2**: Con la suscripción del presente contrato EL (A) CONTRATISTA autoriza plenamente a la entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS**. Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y confirman que no realizaran ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan las exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni compraran privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizaran ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagarán y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD.** EL (A) CONTRATISTA se compromete para con la entidad durante el término de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - PROHIBICIÓN DE RETRASMISIÓN DE DATOS:** El CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retrasmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y/o de historias clínicas de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad y/o del propietario de la historia clínica. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el Estatuto de Contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 023 del 15 de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO*

CONTRATO No. 304 DE 2026
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS

MARÍA AUXILIADORA DE GARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD ESTATAL	**NOMBRE DEL CONTRATISTA**
NOMBRE: ESE MARIA AUXILIADORA	NOMBRE: **TURISMO AMERICAN TOURS SAS**.
DIRECCION: Cr 3 N° 3-39	DIRECCION: Calle 7 N.8-13
TELEFONO: 8333559-8332451	TELEFONO: 3168783716
CORREO ELECTRONICO: gerencia@esegarzon-huila.gov.co	CORREOELECTRONICO: inf@americantours.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el Municipio de Garzón, Departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Garzón, el treinta y uno (31) de Agosto del año 2026

LA E.S.E.

JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS
Gerente

EL CONTRATISTA

NUBIA YAMILE VELASQUEZ RINCON
C.C. 52.058.419 expedida en Bogotá D.C)
RL. **TURISMO AMERICAN TOURS SAS**.-
Nit. No. 900.556.188-7

Proyectó:

DAYANNA RODRÍGUEZ PERDOMO
Abogada asesor en contratación

Revisó Texto Legal:

NOÉ SANTIAGO PARADA PARDO
Asesor Jurídico Externo